

bia"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja 2402168

Materia Servicios sociales.

Asunto Atención Dependencia (Menor). Demora revisión grado.

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El 04/06/2024 registramos un escrito que identificamos con el número de queja arriba indicado, en el que se manifestaba que la Administración podría haber vulnerado los derechos de la persona titular, de 9 años con domicilio en Aldaia (Valencia), y que se ajustaba a la normativa que rige el funcionamiento de esta institución.

En el escrito, presentado por la madre de la titular del derecho, se reclamaba la resolución de la revisión de grado de dependencia, presentada el 22/06/2023 y, en su caso, del correspondiente nuevo Programa Individual de Atención.

En el citado escrito se hacía referencia a que la menor de 9 años, afectada por un Trastorno de Espectro Autista (TEA), tiene reconocida una discapacidad del 65% mediante resolución de 11/12/2023. Se habían presentado varios escritos reclamando la resolución del expediente de dependencia.

Admitida a trámite la queja y de acuerdo con lo previsto en art. 31 de la Ley 2/2021, el 10/06/2024 esta institución solicitó al Ayuntamiento de Aldaia y a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda que, en el plazo de un mes, nos remitieran sendos informes sobre los hechos denunciados.

El 03/07/2024 registramos de entrada el informe del Ayuntamiento, indicando sustancialmente que la solicitud se había grabado en el aplicativo informático ADA en la misma fecha de su registro, el 22/06/2023, siendo validada por la Conselleria el 29/06/2023 y remitiéndose a la citada Administración la correspondiente valoración de la menor, el 06/10/2023. Asimismo, explicitaba que tenía constancia de la presentación de varios escritos de reclamación ante la Administración autonómica competente en la materia, solicitando la resolución del expediente.

El 09/07/2024 tuvo entrada el informe de la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda, señalando básicamente que constaba solicitud de revisión de grado de dependencia de la menor con fecha 22/06/2023 pero que, aunque la menor ya había sido valorada, aún no se había emitido resolución sobre la revisión de la situación de dependencia y el grado de esta.

Trasladamos sendos informes a la persona promotora que, el 30/07/2024, mediante un escrito, mostraba su desacuerdo con la demora en resolver el expediente de dependencia de la menor y se ratificaba en el objeto inicial de queja.

Desde el Síndic emitimos la [Resolución de consideraciones a la Administración de la queja nº 2402168, de 01/08/2024](#) dirigida exclusivamente a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda que procediera de manera urgente a emitir la nueva Resolución de grado y, en su caso, Resolución de revisión del Programa Individual de Atención de la persona beneficiaria, incluyendo los efectos retroactivos correspondientes, teniendo en cuenta que la fecha del procedimiento de revisión se inició el 22/06/2023.

Consta como fecha de recepción de la notificación de la Resolución de consideraciones por parte de la Conselleria el 07/08/2024 y, habiendo transcurrido ampliamente el mes de plazo, no se había recibido respuesta alguna por parte de esa Administración.

En ese sentido, quisiéramos informar que esta institución en el expediente que nos ocupa ha calificado a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda como no colaboradora, tal y como dicta el artículo 39.1.b) de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana.

Finalmente, y dado que esta institución ha registrado varios escritos de la madre de la menor, el último el 11/09/2024, reclamando la urgencia en que el expediente de su hija se resuelva dado el inicio del curso escolar, tenemos conocimiento fehaciente que desde la Administración autonómica no se han llevado a cabo las actuaciones necesarias para atender las recomendaciones del Síndic contenidas en la Resolución de consideraciones de 01/08/2024. Ese comportamiento ha impedido alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción de los derechos reclamados por la persona promotora de la queja.

Esta institución considera que las demoras en el reconocimiento de la situación de dependencia de menores conllevan perjuicio añadido, dado que la atención profesional y terapéutica es fundamental en esos primeros años de la vida y, en el caso que nos ocupa, incide de manera directa en el desarrollo personal de la menor.

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite, en el artículo 41.d), hacer públicas las recomendaciones y sugerencias emitidas y su incumplimiento cuando una administración pública —haya aceptado nuestra resolución o no— no lleve a cabo las actuaciones necesarias para atenderlas, como en el presente caso. En consecuencia, esta Resolución de cierre, junto con la Resolución de consideraciones, se publicará en elsindic.com/actuaciones.

De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros del parlamento valenciano, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento.

El Ayuntamiento de Aldaia ha colaborado con esta institución dado respuesta a los requerimientos de información efectuados.

La Conselleria no ha colaborado con esta institución al no dar respuesta a la resolución de consideraciones, y ha incumplido nuestras principales consideraciones, pues no ha aprobado la nueva Resolución de grado ni de revisión PIA reclamadas, vulnerando los derechos reconocidos a

las personas en situación de dependencia al impedir a la persona dependiente el acceso a prestaciones, recursos o servicios que le pudieran corresponder. Además, también se han vulnerado el derecho de la titular a una buena Administración y el derecho a obtener resolución expresa en el plazo máximo establecido.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana